

LA PRUEBA PROCESAL DE LA INCAPACIDAD PSÍQUICA MATRIMONIAL

Me propongo explicar cómo las teorías psicológicas y en consecuencia cómo las pericias, basadas en estas teorías, pueden fundamentar sólidamente la certeza moral requerida para declarar que consta la nulidad de un matrimonio por incapacidad psíquica de alguno de los contrayentes.

Divido este estudio en dos capítulos que a continuación desarrollo.

Capítulo 1

LAS TEORIAS PSICOLOGICAS PUEDEN FUNDAMENTAR LA CERTEZA REQUERIDA PARA DECLARAR QUE CONSTA LA NULIDAD DE UN MATRIMONIO

Artículo 1: Naturaleza de la certeza exigida para esa declaración

1. Para un conocimiento más profundo del tema me permito remitir a una de mis publicaciones¹.

2. El juez eclesiástico, al que se le ha pedido que declare que (le) consta la nulidad de un matrimonio en base a que al menos uno de los contrayentes no tuvo, en el momento de la celebración del mismo, la capacidad psíquica, requerida para darle existencia debido a una perturbación psicológica, no puede dictar una sentencia en la que declare que (le) consta tal nulidad mientras no tenga certeza de la falta de esa capacidad.

Esto es una consecuencia de las normas canónicas, relativas al conocido 'favor iuris' (can. 1060) y a la necesidad de que se dé en el juez 'ad pronuntiationem cuiuslibet sententiae... moralis certitudo circa rem sententia definiendam' (can. 1608 § 1) de modo que el juez que no logre obtener esa certeza tenga que pronunciarse a favor del matrimonio (can. 1068 § 4); esto mismo responde a la fórmula usada en la sentencia afirmativa: 'consta la nulidad del matrimonio por...'

3. Esta certeza es en sustancia un asentimiento y, por lo tanto, un estado subjetivo de la mente del juez; pero este asentimiento tiene que estar funda-

1 J. J. García Faílde, *Nuevo Derecho procesal canónico* (Universidad Pontificia de Salamanca, 1984) p. 169.